



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre el 22 y 25 de mayo de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal y Primera Regidora propietaria; Benjamín Pérez Pérez, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor propietario; Maricela Méndez Méndez, Tercera Regidora propietaria; Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor suplente en funciones; María Fernanda Moreno Évoli, Quinta Regidora propietaria; Elio Guzmán Magaña, Sexto Regidor propietario; Norma Patricia Castro García, Séptima Regidora propietaria; Wilmert Fulgencio Almeida Gómez, Octavo Regidor propietario; Elva Noemís Pérez Hernández, Novena Regidora propietaria; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor propietario; María del Rosario Morales Pérez, Décima Primera Regidora propietaria; y Silvia Villegas Hernández, Décima Segunda Regidora propietaria, todos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalapa, Tabasco, presentaron ante el Congreso del Estado escritos de renuncia a dichos cargos de elección popular, para los efectos que correspondan.

Asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos Edy de la Cruz Aguilar, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor suplente; Monserrat Bocanegra Manzur, Tercera Regidora suplente; Magaly Sarracino Cornelio, Quinta Regidora suplente; Raúl Domínguez Cruz, Sexto Regidor suplente; y Dora María Morales Cornelio, Novena Regidora suplente; todos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalapa, Tabasco, presentaron ante el Congreso del Estado escritos de renuncia a dichos cargos de elección popular, para los efectos que correspondan.

II. El 25 de mayo de 2020, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador constitucional del estado de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número GU/DGE/022/2020, de la misma fecha, mediante el cual exhorta esta Legislatura para que emita la declaración de desaparición del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, con motivo de las renunciadas presentadas por la mayoría de sus integrantes, incluyendo a la presidente municipal.

III. El 25 de mayo de 2020, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó los escritos de renuncia y el oficio a que se refieren los antecedentes I y



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

II, respectivamente, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiéndose realizado el análisis correspondiente, la Comisión Ordinaria aprobó el Proyecto de Decreto por el que se califican como graves las causas, y por ende, se aceptan, las renunciaciones de los regidores del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, y por el que se declara la desaparición de este Ayuntamiento.

V. Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para nombrar a un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración pública municipal, en los casos en los que se declare la desaparición de un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo local cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala su Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre la designación del Concejo Municipal en los casos en los que se declare la desaparición de un Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

QUINTO. Que los artículos 36, fracciones XXXII y XXXIII, y 64 párrafo primero, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, facultan al Congreso del Estado para calificar las renunciaciones de los regidores, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos por causas graves, por renuncia o falta absoluta de sus miembros.

SEXTO. Que este órgano legislativo habiendo analizado las renunciaciones a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, emitió el proyecto de Decreto por el que se califican como graves las causas, y por ende, se aceptan, las renunciaciones de los regidores del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, y se declara la desaparición de este Ayuntamiento; mismo que en su artículo tercero, establece lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, parte inicial, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.*

En consecuencia, en su artículo tercero transitorio ordena que:

TERCERO. *El Pleno del Congreso del Estado, deberá nombrar en términos del artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal del municipio de Jalapa, Tabasco.*

SÉPTIMO. Que el artículo 115, fracción I, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula:

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

A su vez, el artículo 36, fracción XXXIII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, consagra:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

XXXIII. En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.

Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.

Por su lado, el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en sus párrafos primero, segundo y tercero, prevé que:

Cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que concluirá el periodo (sic) respectivo.

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor.

Las personas designadas para formar los concejos municipales no podrán excusarse de servir sino por causa justificada que será calificada por la Legislatura local.

El decreto de creación del Concejo determinará la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por su parte, el diverso artículo 56, párrafo cuarto, del mismo cuerpo normativo, dispone que los concejales deberán reunir los mismos requisitos que la ley exige para los regidores, y que en forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de concejales propietarios y suplentes.

OCTAVO. Que con apego a lo que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y toda vez que ha sido declarado desaparecido el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, lo conducente es designar, entre los vecinos del municipio, un Concejo Municipal, en uso de las facultades que a este Congreso le concede el artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual estará integrado por tres ciudadanos propietarios, y sus respectivos suplentes, y deberán cumplir los mismos requisitos que la normatividad establece para ser regidor, en atención a lo que establecen los artículos 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; los cuales expresan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 64.- *El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:*

I. a IX. ...

X. *El Ayuntamiento deberá sesionar públicamente cuando menos una vez al mes;*

XI. *Para ser regidor se requiere:*

a). *Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*

b). *Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;*

c). *No ser ministro de algún culto religioso;*

d). *No tener antecedentes penales;*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

XII. [...]

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 21. *Para ser regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo en la Constitución Local y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.*

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 11.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

En virtud de lo anterior, para integrar el Concejo Municipal del Jalapa, Tabasco, se proponen a los ciudadanos siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO	
NOMBRE	CARGO
Martha Elena López Pérez	Primer Concejal Propietario
Martha Elena Sánchez Palomeque	Primer Concejal Suplente
Gilberto Peláez Pérez	Segundo Concejal Propietario
Carlos Manuel Cámara López	Segundo Concejal Suplente
Thelma Guadalupe Torres Morales	Tercer Concejal Propietario
Beatriz Eugenia Oropeza Lizárraga	Tercer Concejal Suplente

Ciudadanos que reúnen los requisitos para ocupar el cargo, como se detalla a continuación:

a) Martha Elena López Pérez:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí cumple
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí cumple



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

b) Martha Elena Sánchez Palomeque:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí cumple
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.			
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí cumple

c) Gilberto Peláez Pérez:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí cumple
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí cumple

d) Carlos Manuel Cámara López:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí cumple
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí cumple



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

e) Thelma Guadalupe Torres Morales:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí cumple
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.			
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí cumple

f) Beatriz Eugenia Oropeza Lizárraga:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	Sí cumple
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	Sí cumple

NOVENO. Que por otra parte es un hecho público y notorio que, en noviembre de 2019, en Wuhan, provincia de Hubei, China, se presentó el brote de un nuevo virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), conocido también como coronavirus, el cual fue reportado en diciembre de 2019, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) ante un conglomerado de casos. Éste, se propagó rápidamente en diversos países, y frente a los alarmantes niveles de contagio y su gravedad, el 11 de marzo de 2020, la OMS determinó que se caracterizaba como una pandemia.¹

El 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, conforme a los resultados de la prueba realizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso de COVID-19 en México y para el 19 de marzo la primera defunción derivada de esta enfermedad. En Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud en el Estado, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

¹ Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ante tal escenario, el 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que “se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria”, por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

En congruencia, el 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación; y el 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado del comportamiento de la enfermedad en nuestro país, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, al respecto, debe considerarse que **“la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible de carácter extraordinario”**.² Por lo cual, el 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se ordenó principalmente:

1. La suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020;

² Tesis: I.4o.A.38 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. XVIII, t. 3, marzo de 2013, p. 2076.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

2. Se determinaron las actividades esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
 - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del Gobierno; y
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables;
3. Prácticas de higiene y seguridad;
4. El resguardo domiciliario corresponsable; y
5. El resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta para las personas consideradas especialmente vulnerables.

En consecuencia, el 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado; y el 10 de abril de 2020, a fin de brindar mayor certeza a la población que reside en la entidad, la titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS)*, publicado en el extraordinario, edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, con el objeto de detallar las actividades consideradas esenciales contenidas en los incisos a), c) y e), del artículo segundo del *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 1 de abril de 2020 en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

Destaca, que el 16 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con base en modelos matemáticos y en razón de los intervalos de fechas posibles para el **pico máximo de la intensidad de transmisión** de la curva epidémica del acmé, indicó como fechas importantes las que oscilan entre el **8 y 10 de mayo**, lo que lleva a determinar la



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

duración del primer ciclo de la epidemia, proyectando su fin para el 25 de junio de 2020, con un hilo o continuidad de transmisión muy baja que se extiende por varias semanas más. Por lo que conforme a la determinación de los grupos de científicos se recomendó, entre otras medidas, mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia y extenderla hasta el 30 de mayo de 2020, con el propósito de conservar la intensidad de las medidas de mitigación, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.³

No obstante, ante el crecimiento acelerado de la curva de contagios, el 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19**, durante la cual habrá un ascenso rápido acumulándose un gran número de casos. Por lo que en esa misma fecha el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, el cual en su artículo Quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:

- I. *Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;*
- II. *Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;*
- III. *Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y*
- IV. *Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.*

³ Gobierno de México, 16.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, <https://presidente.gob.mx/16-04-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por tal motivo, considerando además el incremento acelerado de casos positivos y el número de defunciones en el Estado, el 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, 28 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina realizada a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que en México “**hay cinco zonas que son de mayor interés respecto a la intensidad de transmisión:** la zona metropolitana del Valle de México, que es la Ciudad de México y los municipios conurbados en el Estado de México; la zona de Baja California, particularmente las dos ciudades principales del norte, Mexicali y Tijuana; también en la zona de Cancún, en el municipio de Benito Juárez; y el caso de **Tabasco**, en donde varios municipios tienen propagación dispersa”.⁴

En atención a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 5 de mayo de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición número 160, en esa misma fecha.

Por otra parte, el 25 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*. Destaca, que el estado de Tabasco se encuentra en el color rojo, en virtud del incremento de casos confirmados y defunciones.

En la misma fecha, la Secretaría de Salud federal por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que Tabasco ocupa el segundo lugar en incidencias de casos activos por entidad; el tercer lugar en casos confirmados activos; el cuarto lugar en casos acumulados; y el cuarto en defunciones, solo por debajo de Ciudad de México, Baja California y México.⁵ Asimismo, la Secretaría de Salud estatal, informó mediante comunicado oficial que a la fecha en Tabasco se reportan 3,236

⁴ Gobierno de México, 28.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-martes-28-de-abril-de-2020?idiom=es>

⁵ Gobierno de México, Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551778/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-25_2020.05.25.pdf



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

casos confirmados, de los cuales 375 se encuentran hospitalizados y 416 defunciones. Destaca que, del 13 de abril al 25 de mayo se pasó de 156 casos confirmados a 3,236.

En este contexto, resulta un hecho notorio que la pandemia por COVID-19 ha generado la paralización abrupta del quehacer cotidiano que afecta no tan solo la vida pública y privada de las personas, sino también la actividad democrática en el mundo, dado que ha sido necesaria la postergación de los procesos electorales en virtud que estos constituyen una de las actividades que implica la movilidad de personas a gran escala, lo que se traduce en un alto riesgo de dispersión y propagación de la enfermedad, considerando que a la fecha las medidas para enfrentarla suponen intervenciones no farmacéuticas basadas principalmente en el distanciamiento social. Lo que representa un desafío para las autoridades electorales, en cuyo vértice convergen los planos social, jurídico y organizacional, que debe afrontarse en apego a la legalidad considerando estándares internacionales.

Destaca que, el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) publicó el *Panorama Global del Impacto del COVID-19 en las Elecciones*, en donde puntualizó que del 21 de febrero al 7 de mayo de 2020 al menos en 53 países y territorios en el mundo se han pospuesto elecciones nacionales y subnacionales debido a la enfermedad COVID-19, específicamente 18 nacionales. En las Américas se preveía llevar a efecto por lo menos 13 procesos electorales, verbigracia el caso de Paraguay con las elecciones primarias y locales originalmente programadas para el 12 de julio y 8 de noviembre respectivamente, las cuales se aplazaron hasta 2021.⁶

En México sobresalen los casos de Coahuila e Hidalgo, en donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución INE/CG83/2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de abril de 2020, determinó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, mismos que se encontraban en la etapa de preparación de la Jornada Electoral, quedando pendiente por fijar la nueva fecha hasta en tanto se concluya la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.⁷ Lo anterior, obedece a una ponderación de dos derechos en colisión, que para el caso son el derecho al sufragio en su doble vertiente, es decir a votar y ser votado, y el de protección a la salud.

⁶ IDEA Internacional, *Panorama Global del Impacto del COVID-19 en las Elecciones*, <https://www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones>

⁷ Diario Oficial de la Federación, resolución INE/CG83/2020, 6 de abril de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591208&fecha=06/04/2020



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19, de fecha 27 de marzo de 2020.

Destaca que, el Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco, ha determinado la suspensión de sus labores, tal y como se desprende del Acuerdo CE/2020/011, de fecha 20 de marzo de 2020, emitido en sesión extraordinaria por ese órgano electoral, así como el similar CE/2020/012, de fecha 20 de abril de 2020, mediante el cual, se aprueba la continuidad en la implementación de medidas de contingencia, prevención y suspensión de actividades, plazos y términos.

De suerte similar, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, informó que el Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas se pospuso para el mes de enero de 2021, con el fin de atender la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A propósito, debe considerarse que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en congruencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2, fracción XXX, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y el deber del Estado de garantizarlo.

Por lo que, partiendo de los principios de interpretación relacionados con la garantía efectiva de los derechos humanos, denominados de “interpretación conforme” y “pro persona”, los cuales implican que las normas de derechos humanos deban ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la manera en que mejor favorezcan a la persona. Lo que supone, que en caso de existir una colisión entre determinados derechos, prevalecerá la norma que implique menor restricción y represente mayor protección para la persona, para lo cual debe realizarse un ejercicio de ponderación mediante el cual se justifique la intervención, que para el caso se trata del derecho a la protección de la salud versus los derechos políticos-electorales.

Desde el punto de vista constitucional, los derechos políticos-electorales son aquellos que hacen efectiva la participación de los ciudadanos en los procesos de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y se integran por una serie de prerrogativas irrenunciables. La Constitución Política de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 garantiza el derecho a la participación ciudadana en la integración de dichos poderes. “[...] *los principales derechos políticos son votar, ser votado, derecho de reunión y de asociación política, derecho de petición, derecho a la información, libertad de expresión y libertad de imprenta, los cuales adquieren el nombre de derechos político-electorales dentro del contexto de la celebración de elecciones*”.⁸

Ahora bien, respecto al asunto que nos remite, se considera importante invocar lo que dispone el numeral 36, fracciones XXXII y XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

XXXII. Suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegarlo que a su juicio convenga.

Se consideran causas graves las previstas como tales en los artículos 66 y 67 de esta Constitución y en las leyes aplicables, según corresponda;

XXXIII. En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.

Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.

De igual manera, el artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece:

⁸ Franco Cuervo, Juan José, “Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas”, *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 12, núm. 42, julio-diciembre 2018, p. 196.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 56. Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

También se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.

En el caso de que se puedan celebrar nuevas elecciones, un Concejo Municipal se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste.

Los concejales deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para los regidores. En forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de Concejales propietarios y suplentes. El Concejo Municipal deberá reproducir el mismo equilibrio de género que existía en el Ayuntamiento desaparecido.

De lo anterior se advierte que, si la desaparición de un Ayuntamiento se da durante los dos primeros años que está en funciones, se deberá convocar a nuevas elecciones para que los ciudadanos elijan a los miembros del mismo. Hasta entonces, el Concejo Municipal integrado por 3 vecinos del municipio, se harán cargo de las funciones del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el período constitucional para el que fueron electos los regidores que renunciaron en el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, abarca del 5 de octubre del 2018 al 4 de octubre del 2021; sin embargo, los regidores presentaron su renuncia el 22 de mayo de 2020, mismas que fueron aceptadas mediante Decreto con fecha 27 de mayo de 2020. Así, es evidente que aún se está dentro de los dos años que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en razón de que, este plazo concluye el 5 de octubre de 2020.

En ese sentido, es importante entender que, en el marco de la crisis sanitaria, ante la causa de fuerza mayor, no es posible convocar a elecciones de regidores municipales; teniendo en consideración que las elecciones son procesos complejos, constituidos por una serie de acciones y etapas concatenadas que reclaman la participación y el desplazamiento de un sinnúmero de personas, imposibles de garantizar plenamente en los tiempos que corren. Esto, pues el proceso de elección tendría que llevarse a cabo dentro de los cinco meses siguientes, sin embargo, el Estado de Tabasco, es una de las entidades federativas que se encuentran dentro de los primeros lugares de casos contagios por COVID-19.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Atendiendo estas premisas, a fin de no socavar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos que residen en el municipio de Jalapa, Tabasco y que se encuentran en aptitudes de participar en el proceso electoral que se originaría, así como en aras de salvaguardar la democracia, lo que sin duda constituye un fin legítimo; y para no poder en riesgo la vida y la salud de los ciudadanos que residen en el municipio de Jalapa, Tabasco, ante la causa de caso fortuito y fuerza mayor derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que en México ha sido declarada como enfermedad grave de atención prioritaria, se considera que no es procedente llamar a nuevas elecciones para elegir a quienes en su caso integrarían el ayuntamiento de esa municipalidad..

Es de considerarse que, pese a que este proceso electoral implicaría un período más breve al ordinario, Tabasco se encuentra en color rojo, conforme al semáforo establecido por la autoridad sanitaria federal y que conforme a la determinación de los Municipios de la Esperanza la entidad no se encuentra autorizada para transitar hacia la nueva normalidad, sino a realizar las actividades esenciales determinadas previamente por las autoridades sanitarias federal y local, siendo que las actividades electorales no se encuentran dentro de este catálogo, sumado a que las acciones derivadas de un proceso electoral implican la contravención de las medidas de higiene y seguridad establecidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En virtud de ello, es dable actuar conforme lo establecido en el artículo 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado*, mismo que en su primer párrafo refiere:

Cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo.

Lo anterior, dista de una restricción o suspensión del ejercicio de derechos políticos-electorales, y resulta una medida proporcional a la causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria en relación con el bien jurídico tutelado que se encuentra en riesgo inminente, es decir, “la salud de la colectividad”, en virtud que mediante esta se asegurará el libre ejercicio de dichas prerrogativas, sin que importe una amenaza que ponga en peligro la salud, integridad y vida de los ciudadanos y por consecuencia, de la sociedad en general que haga nugatorio el goce efectivo de los derechos políticos-electorales.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Máxime, que el municipio de Jalapa, hasta el 22 de mayo de 2020, ocupó el décimo lugar con un total de 63 casos positivos COVID-19, ubicándose por encima de Centla, Teapa, Tenosique, y Tacotalpa, cifra que es preocupante, si consideramos que los números de habitantes de estos municipios son superiores al de Jalapa, conforme a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), como se puede observar en las siguientes tablas:

POBLACIÓN POR MUNICIPIOS

Table with 2 columns: Municipio and Población. Lists 17 municipalities from Centro to Jonuta, with Jalapa highlighted in the 15th position. Total population for the state is 2,335,458.

Fuente: elaboración propia con información del INEGI, Anuario Estadístico y Geográfico de Tabasco 2016. La Encuesta Intercensal 2015 proporciona únicamente la estimación de la población residente en viviendas particulares habitadas de 2,395,272 y que no necesariamente coincide con la suma del desglose municipal.

CASOS CONFIRMADOS COVID-19 POR MUNICIPIOS

Table showing confirmed COVID-19 cases by municipality for May 2020. Columns include Municipios and dates from 7 to 22 May. Rows include Centro, Nacajuca, Cárdenas, and Comalcalco.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Macuspana	49	53	55	61	61	69	75	79	83	91	96	99	105	114	119	121
Cunduacán	38	45	48	49	53	60	64	65	71	73	82	87	88	90	94	97
Paraíso	56	59	61	61	62	64	67	71	74	76	76	78	79	85	87	90
Jalpa de Méndez	47	52	52	53	55	55	61	63	65	66	66	72	72	73	76	82
Huimanguillo	33	38	38	40	42	46	51	54	63	64	65	67	67	67	67	72
Jalapa	32	33	33	36	37	40	40	42	45	48	50	50	50	56	56	63
Centla	21	21	23	26	26	30	34	37	44	44	46	47	49	54	54	59
Teapa	12	12	14	14	17	17	19	28	29	29	30	30	31	37	37	41
Tenosique	6	7	7	7	7	8	9	11	17	18	20	24	29	34	34	40
Tacotalpa	12	14	14	14	14	14	14	16	16	16	17	22	22	24	26	26
Balancán	7	7	7	7	7	7	7	7	9	10	11	12	13	14	16	17
Emiliano Zapata	5	6	6	7	7	7	7	8	12	12	12	12	12	12	14	14
Jonuta	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	6	6	6	6	6

Fuente: elaboración propia con información de los comunicados oficiales emitidos por la Secretaría de Salud del estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para nombrar a un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración pública municipal en los casos en los que se declare la desaparición de un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 197

ARTÍCULO ÚNICO. Al haberse declarado la desaparición del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, en términos del Considerando Sexto del presente Decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, nombra un Concejo Municipal para que se haga cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, el cual queda integrado de la siguiente manera:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO	
NOMBRE	CARGO
Martha Elena López Pérez	Primer Concejal Propietario
Martha Elena Sánchez Palomeque	Primer Concejal Suplente
Gilberto Peláez Pérez	Segundo Concejal Propietario
Carlos Manuel Cámara López	Segundo Concejal Suplente
Thelma Guadalupe Torres Morales	Tercer Concejal Propietario
Beatriz Eugenia Oropeza Lizárraga	Tercer Concejal Suplente

Los integrantes del Concejo Municipal iniciarán sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía, y concluirán el período para el que fue electo el Ayuntamiento Constitucional desaparecido, el 4 de octubre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Cítese inmediatamente, en los términos de ley, a los ciudadanos designados concejales propietarios, para que rindan la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía y procedan a tomar posesión del cargo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
SECRETARIA**